

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Junio)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Falset, de los cuales resulta:

Que con fecha 19 de Octubre de 1905, D. Dionisio Peris Pallá presentó escrito documentado ante el referido Juzgado denunciando los siguientes hechos: que D. Juan Peris Bartolomé, vecino de Bellmunt, disfrutó en vida la quieta y pacífica posesión de una finca rústica situada en término de dicho pueblo, al sitio llamado Tros de la Felisa, cuya cabida y linderos se describían; que fallecido aquél sin dejar disposición testamentaria, se tramitó el oportuno expediente de declaración de herederos ab intestato, recayendo dicha declaración en favor de sus hijos legítimos D. Juan, doña Raimunda, D. Agustín, D. José y don Dionisio Peris Pallá; que practicada la liquidación y partición de la herencia, quedó adjudicada la finca anteriormente descrita á favor del coheredero dicente; que dueño éste de la repetida finca, no pudo obtener el traspaso de la misma á su favor por el defecto subsanable de que aquélla no constaba precisamente inscrita á nombre del causante fallecido; que no obstante lo público de estos hechos, por defectos de amillaramiento del Municipio de Bellmunt, dicha finca contribuía todavía á nombre del causante difunto, don Juan Peris Bartolomé, y esta circunstancia fué causa de que el compareciente, por descuido involuntario, dejara de satisfacer la cuota de la contribución territorial correspondiente á la repetida finca por el segundo trimestre de 1904, cayendo en mora, y habiendo sido por tal motivo condenado á los apremios de primero y segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900; que la

providencia del Agente ejecutivo no le fué notificada en forma alguna, por lo que el expediente continuó hasta el trámite del embargo; que así transcurrió el plazo señalado para el pago de la deuda; que mal podía pagar el dicente por ignorar el trámite, y en 1.º de Agosto de 1904 el Agente ejecutivo comunicó el expediente al Alcalde de Bellmunt para que autorizara la entrada en el domicilio de D. Juan Peris Bartolomé, designando dos testigos para que presenciaran las diligencias de embargo, autorización que fué concedida con fecha 6 del propio mes, y, en su consecuencia, el Agente recaudador dice que se constituyó, acompañado de dos testigos, en el domicilio del deudor D. Juan Peris Bartolomé, requiriéndole al pago, contestando el requerido que no podía efectuarlo por falta de fondos; que la falsedad de esta diligencia podía probarse: 1.º, porque el Agente ejecutivo no se personó con testigos ni sin ellos en el domicilio del deudor D. Juan Peris Bartolomé, ni le requirió ni podía requerir de pago, porque dicho deudor, aparte de que no tiene domicilio, falleció con fecha 25 de Agosto de 1889, es decir, más de trece años antes de recibir el requerimiento; y 2.º, porque era falso también que dicho deudor contestara que no podía efectuar el pago por carecer de fondos, porque los cadáveres no contestan; que al simular el embargo, que no practicó, dice el Agente que se constituyó en el domicilio del deudor, y en su virtud, reconocidas las habitaciones de la casa y no encontrando en ella bienes sobre que trabar el embargo, lo cual era otra falsedad, porque de haber practicado el embargo, como suponía, hubiera encontrado bienes suficientes á quintuplicar el importe del principal y costas; que simulado, como negativo en resultado, un embargo que no se practicó, procedió el Agente al embargo de la finca rústica Tros de la Felisa, antes descrita, sin previa notificación del acuerdo ni del embargo á parte interesada de clase alguna, y de allí á la subasta de la misma con remate, sin haberse observado ninguna de las formalidades de la ley, puesto que el vecindario en pleno de Bellmunt podía justificar que ni vió los edictos de subasta puestos al público, ni oyó los pregones, ni se enteró de la venta, que debió hacerse á puerta cerrada, produciendo estas ilegalida-

des el despojo total de la finca; que el deudor ejecutado D. Juan Peris Bartolomé, ya difunto, no poseía la finca embargada, porque la poseía, por su herencia, el compareciente D. Dionisio Peris Pallá; pero convenia al Agente recaudador instructor del expediente de apremio que si fuese cierto que la poseyese el Peris Bartolomé, fallecido, y para lograr su pretensión incoó expediente de información posesoria ante el Juzgado municipal de Bellmunt para acreditar que el D. Juan Peris Bartolomé poseía la finca Tros de la Felisa, cuando era inexacto; así, que el Juzgado, que sabía que el poseedor era D. Dionisio Peris Pallá, al aprobar dicho expediente prevaricó á sabiendas, por lo que denunciaba el hecho; y que como consecuencia de las falsedades é ilegalidades denunciadas, la finca Tros de la Felisa había sido vendida por D. Antonio Ferrer Escoda á D. Antonio Codorniu en pública subasta, y la venta había causado las oportunas inscripciones en el Registro de la propiedad del partido de Falset, habiendo el denunciante sido víctima del despojo de una finca que por legítimos títulos le pertenece:

Que incoado el oportuno sumario, y estando el Juez practicando las diligencias acordadas en el mismo, el Gobernador, á instancia del Delegado de Hacienda y de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose: en que el procedimiento de que se trataba se había seguido según el art. 181, letra D, de la Instrucción vigente, que determina se dirija contra la persona que firma el recibo; y si ésta resultare fallecida, ninguna culpa tenía el Agente de que el que resulte heredero de la finca haya dejado de acudir en la forma correspondiente para poner aquélla á nombre del que le ha sucedido; pues, cualquiera que sea el propietario, siempre resulta en descubierto el pago de la contribución al Estado; y en que la propia Instrucción vigente, en su art. 42, determina de una manera categórica que el procedimiento para la recaudación en su período ejecutivo es exclusivo de la Administración activa:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sustuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos denunciados por Don Dionisio Peris Pallá revisten los caracteres de delito de falsedad, cometido en el expediente de apremio de que se ha hecho mención, siendo competente

el Juzgado para conocer del asunto, por no estar reservado á los funcionarios de la Administración el castigo de los delitos de falsedad, ni existir cuestión alguna previa de cuya decisión dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, y que no era de aplicación al presente caso el art. 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por no discutirse en este sumario ninguna cuestión incidental derivada del expediente de apremio, sino de averiguar y comprobar si se ha cometido el delito de falsedad, objeto de la denuncia, y de quiénes sean los autores responsables:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 314 del Código penal, que determina los modos como puede cometerse el delito de falsedad por parte de los funcionarios públicos, abusando de su oficio, y los castigos con la pena de 500 á 5.000 pesetas:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida ante el Juzgado de Falset contra un Agente recaudador de contribuciones por supuesto delito de falsedad, cometido en la instrucción de un expediente de apremio:

2.º Que por tratarse, no de una incidencia de dicho expediente, sino de averiguar si con ocasión del mismo se han cometido ó no los hechos denunciados, y si éstos, por la forma y circunstancias en que se realizaron, pueden revestir carácter de delito de falsedad, tal misión es privativa de los Tribunales ordinarios, por no haber reservado la ley el conocimiento de aquéllos á los funcionarios de la Administración, ni existir respecto de los mismos cuestión alguna previa de índole administrativa:

3.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los dos casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Ildefonso á veinte de Junio de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Auxiliar de Caligrafía, vacante en el Instituto del Cardenal Cisneros de esta Corte, dotada con la retribución anual de 1.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Sólo podrán tomar parte en él los Profesores suplentes y Ayudantes interinos de Caligrafía que sirvan actualmente en los Institutos de segunda enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en los referidos Institutos; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Junio de 1906.—El Subsecretario, Roselló.

(Gaceta del 23 de Junio.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2173

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

PRESUPUESTO DE 1906

ESTADO DEMOSTRATIVO de las cantidades que han de satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia por el impuesto de consumos durante el actual presupuesto, después de aumentadas ó disminuidas las diferencias resultantes de la comparación entre el recargo del 16 por 100 sobre territorial y las obligaciones de primera enseñanza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1902 y circular de la Intervención general de la Administración del Estado fecha 30 de Mayo de igual año.

PUEBLOS	RECARGO DEL 16 POR 100 POR		TOTAL por ambos conceptos — Pesetas Cént.	IMPORTE de las obligaciones de 1.ª enseñanza — Pesetas Cént.	DIFERENCIA DE		IMPORTE del cupo de consumos — Pesetas Cént.	IMPORTE LÍQUIDO con aumento ó bajas — Pesetas Cént.
	Rústica	Urbana			más en 1.ª enseñanza para aumentar á consumos	menos en 1.ª enseñanza para disminuir á consumos		
	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.			Pesetas Cént.	Pesetas Cént.		
Albiñana	913'68	191'47	1.105'15	2.594'81	1.489'66	»	2.739'10	4.228'76
Albiol	1.309'11	48'74	1.357'85	708'33	»	649'52	678'65	29'13
Alcanar	3.483'28	1.212'50	4.695'78	6.945'07	2.249'29	»	17.742'90	19.992'19
Alcover	3.935'56	1.219'35	5.154'91	5.577'81	422'90	»	7.226'10	7.649'00
Aldover	2.321'16	320'95	2.642'11	2.775'81	133'70	»	5.106'00	5.239'70
Aleixar	4.539'21	343'04	4.882'25	2.707'81	»	2.174'44	2.378'95	204'51
Alfara	880'29	134'01	1.014'30	2.614'81	1.600'51	»	2.450'00	4.050'51
Alforjá	4.587'96	809'08	5.397'04	2.782'81	»	2.614'23	7.063'30	4.449'07
Alió	553'96	120'37	674'33	2.403'65	1.429'32	»	1.690'50	3.119'82
Almóster	594'85	138'73	733'58	1.966'15	1.232'57	»	1.114'75	2.347'32
Altafulla	864'30	357'07	1.221'37	2.403'65	882'28	»	1.893'85	2.776'13
Amella	1.232'54	160'27	1.392'81	2.732'81	1.340'00	»	9.386'90	10.726'90
Amposta	7.093'86	772'32	7.866'18	4.840'41	»	3.025'77	15.636'20	12.610'43
Arbolí	511'11	169'35	680'46	720'83	40'37	»	1.261'75	1.302'12
Arbós	1.013'87	665'50	1.679'37	2.219'79	540'42	»	6.329'40	6.869'82
Argentera	663'66	64'43	728'09	708'33	»	19'76	592'90	573'14
Arnes	1.593'33	334'61	1.927'94	2.595'31	667'37	»	4.736'00	5.403'37
Ascó	2.513'79	442'31	2.956'10	2.729'68	»	226'42	8.996'40	8.769'98
Aiguamurcia	2.589'05	289'84	2.878'89	4.863'34	1.984'45	»	4.659'90	6.644'35
Bañeras	774'73	156'04	930'77	2.015'62	1.084'85	»	1.459'65	2.544'50
Barbará	1.140'95	331'27	1.472'22	3.482'14	2.009'92	»	5.061'60	7.071'52
Batea	5.385'17	1.273'83	6.659'00	6.277'07	»	381'93	11.477'15	11.095'22
Bellmunt	692'65	126'84	819'49	1.653'65	834'16	»	1.790'95	2.625'11
Bellveí	538'44	246'72	785'16	2.534'89	1.749'73	»	1.823'20	3.572'93
Benifallet	1.901'48	343'52	2.245'00	2.669'79	424'79	»	6.927'60	7.352'39
Benisanet	1.940'90	474'08	2.414'98	2.622'81	207'83	»	6.653'50	6.861'33
Bisbal de Falset	631'68	86'70	718'38	1.653'65	1.035'27	»	1.835'05	2.870'32
Bisbal Panadés	1.890'20	351'10	2.241'30	2.219'79	»	21'51	5.134'50	5.112'99
Blancafort	857'71	164'13	1.021'84	2.748'81	1.726'97	»	3.602'20	5.329'17
Bonastre	1.081'34	156'20	1.237'54	1.653'65	416'11	»	1.908'55	2.324'66
Borjas del Campo	1.157'69	325'00	1.482'69	2.732'81	1.250'72	»	4.347'50	5.598'22
Bot	1.128'80	319'54	1.448'34	2.640'62	1.192'28	»	5.012'60	6.204'88
Botarell	1.319'57	133'64	1.453'21	720'33	»	732'88	1.060'85	327'97
Brafim	348'95	268'28	617'23	2.682'81	2.065'58	»	3.565'80	5.631'38
Cabacés	1.031'92	185'99	1.217'91	2.183'65	965'74	»	2.168'25	3.133'99
Cabra	1.285'44	147'04	1.432'48	2.662'81	1.230'33	»	2.403'45	3.633'78
Calafell	991'00	355'69	1.346'69	2.182'81	836'12	»	3.079'65	3.915'77
Cambrils	5.207'63	1.484'93	6.692'56	3.455'21	»	3.237'35	9.020'20	5.782'85
Canonja	1.258'83	556'59	1.815'42	2.222'92	407'50	»	5.224'40	5.631'90
Capafons	465'66	106'94	572'60	739'33	166'73	»	1.082'90	1.249'63
Capsanes	708'39	171'45	879'84	2.302'81	1.422'97	»	2.160'90	3.583'87
Caseras	1.916'06	191'69	2.107'75	1.966'15	»	141'60	1.494'50	1.352'90
Castellvell	622'43	284'59	907'02	2.377'60	1.470'58	»	1.744'40	3.214'98
Catllar	1.345'04	429'30	1.774'34	2.632'81	858'47	»	3.067'40	3.925'87
Ceballá Condado	478'29	60'96	539'25	708'33	169'08	»	896'70	1.065'78
Cenia	3.427'33	472'43	3.899'76	3.643'73	»	256'03	12.772'40	12.516'37
Ciurana	1.063'38	43'79	1.107'17	646'33	»	460'84	406'70	54'14
Colldejou	405'99	125'56	531'55	708'33	176'78	»	987'35	1.164'13
Conesa	918'36	61'71	980'07	1.966'15	986'08	»	834'35	1.820'43
Constantí	4.112'87	1.108'53	5.221'40	5.607'08	385'68	»	8.532'20	8.917'88
Corbera	2.942'29	496'31	3.438'60	2.642'81	»	795'79	8.008'80	7.213'01
Cornudella	2.563'95	917'24	3.481'19	3.009'34	»	471'82	7.882'55	7.410'73
Creixell	1.033'77	200'06	1.233'83	937'33	»	296'41	1.029'00	732'59
Cunit	481'62	79'19	560'81	673'38	112'52	»	950'60	1.063'12
Cherta	3.021'54	842'44	3.863'98	6.277'07	2.413'09	»	9.428'20	11.841'29
Dosaiguas	548'87	144'52	693'39	1.653'65	960'26	»	1.048'60	2.008'86
Espluga Francolí	3.149'03	968'32	4.117'35	3.043'74	»	1.073'61	13.519'80	12.446'19

Falset	4.278'01	1.599'22	5.877'23	6.920'82	1.043'59	"	13.220'10	14.263'69
Fatarella	2.165'31	449'68	2.614'99	2.644'81	29'82	"	8.469'30	8.499'12
Febró	277'87	32'58	310'45	708'33	397'88	"	774'20	1.172'08
Figuera	883'42	418'09	1.001'21	1.852'60	851'39	"	1.271'55	2.122'94
Figueroles	1.650'24	478'67	1.828'91	2.283'56	454'65	"	1.857'10	2.311'75
Flix	3.891'69	1.392'86	5.284'55	2.670'81	"	2.613'74	9.183'40	6.569'66
Forés	568'45	67'04	635'19	1.966'15	1.330'96	"	1.024'10	2.355'06
Freginals	962'81	412'08	1.074'89	2.103'65	1.028'76	"	1.857'10	2.885'86
Galera	2.382'25	349'08	2.731'33	2.798'96	67'63	"	4.605'30	4.672'93
Gandesa	3.974'17	1.178'72	5.152'89	6.677'07	1.524'18	"	13.184'50	14.708'68
García	2.500'16	249'98	2.750'14	2.668'81	"	81'33	5.803'00	5.721'67
Garidells	327'59	19'20	346'79	583'33	236'54	"	585'55	822'09
Ginestar	1.088'34	287'90	1.376'24	2.699'79	1.323'55	"	6.002'50	7.326'05
Godall	1.896'11	424'32	2.320'43	2.750'81	430'38	"	6.970'80	7.401'18
Gratallops	1.222'27	385'28	1.607'55	2.594'81	987'26	"	1.729'70	2.716'96
Guiamets	654'21	61'73	715'94	1.326'66	610'72	"	1.011'85	1.622'57
Horta	4.916'30	697'34	5.613'64	2.595'31	"	3.018'33	8.867'90	5.849'57
Irlas	400'77	50'30	451'07	645'33	194'26	"	240'10	434'36
Lloá	451'59	76'00	527'59	1.822'40	1.294'81	"	1.315'65	2.610'46
Llorach	409'51	39'87	449'38	646'33	196'95	"	835'45	1.032'40
Llorens	353'29	149'63	472'92	2.065'65	1.592'73	"	1.898'45	3.491'18
Margalef	450'96	68'32	519'28	1.967'65	1.448'37	"	1.447'95	2.896'32
Marsá	1.726'34	290'50	2.016'84	2.182'81	165'97	"	4.665'70	4.831'67
Mas de Barberans	2.451'88	135'31	2.587'19	2.715'62	428'43	"	5.635'00	5.763'43
Masdenverge	1.190'95	62'71	1.253'66	1.966'15	712'49	"	1.859'55	2.572'04
Masllorens	367'48	102'24	469'72	2.035'71	1.565'99	"	2.231'95	3.797'94
Masó	768'72	77'60	846'32	708'33	"	137'99	859'95	721'96
Maspujols	527'73	488'32	716'05	2.070'31	1.354'26	"	1.541'05	2.895'31
Masroig	927'94	201'82	1.129'76	2.382'81	1.253'05	"	3.673'50	4.926'55
Milà	619'03	94'84	713'87	708'33	"	5'54	666'40	660'86
Miravet	1.396'37	402'45	1.798'82	2.782'81	983'99	"	6.164'40	7.148'39
Molá	1.129'48	426'28	1.255'76	2.030'62	774'86	"	2.126'60	2.901'46
Montblanch	5.529'31	2.200'26	7.729'57	10.228'10	2.498'53	"	16.253'30	18.751'83
Montbrío Marca	713'29	29'72	743'01	708'33	"	34'68	801'15	766'47
Mont.º Tarragona	1.682'64	612'64	2.295'28	2.876'98	581'70	"	5.001'55	5.583'25
Montmell	1.554'00	218'60	1.772'60	2.332'24	559'64	"	2.494'10	3.053'74
Montreal	865'66	118'88	984'54	2.062'49	1.077'95	"	1.876'70	2.954'65
Montroig	4.243'76	782'27	5.026'03	3.864'58	"	1.161'45	9.875'30	8.713'85
Mora de Ebro	3.184'84	1.229'20	4.414'04	6.633'88	2.219'84	"	13.821'00	16.040'84
Mora la Nueva	1.318'75	221'97	1.540'72	2.782'81	1.242'09	"	5.968'00	7.210'09
Morell	1.294'41	365'46	1.659'87	2.489'06	829'19	"	4.527'60	5.356'79
Morera	1.419'00	438'99	1.557'99	1.889'65	331'66	"	1.176'05	1.507'71
Musara	389'47	42'42	431'89	648'33	216'44	"	712'95	929'39
Nou	330'41	63'90	394'31	583'33	189'02	"	948'15	1.437'17
Nulles	658'83	82'99	741'82	1.977'65	1.235'83	"	1.670'90	2.906'73
Palma	1.223'93	430'85	1.354'78	1.653'65	298'87	"	2.423'05	2.721'92
Pallaresos	276'46	89'12	365'58	708'33	342'75	"	926'10	1.268'85
Pasanant	1.036'33	80'45	1.116'78	1.645'83	529'05	"	2.241'75	2.770'80
Pauls	1.036'49	111'84	1.148'33	2.682'81	1.534'48	"	3.040'45	4.574'93
Perafort	1.004'51	143'83	1.148'34	1.863'65	715'31	"	1.465'10	2.180'41
Perelló	3.689'79	409'56	4.099'35	7.188'39	3.089'04	"	15.295'80	18.384'84
Pilas	627'58	74'09	701'67	641'67	"	60'00	1.166'20	1.106'20
Pinell	1.846'09	376'53	2.222'62	2.690'62	468'00	"	6.334'85	6.802'85
Pira	378'66	108'10	486'76	1.965'65	1.478'89	"	1.190'70	2.669'59
Pla de Cabra	1.721'16	525'46	2.246'62	2.798'81	552'19	"	6.800'60	7.352'79
Pobla de Mafumet	1.069'97	77'25	1.147'22	1.416'66	269'44	"	1.095'15	1.364'59
Pobla Masaluca	1.374'03	273'85	1.647'88	2.595'31	947'43	"	3.186'80	4.134'23
Pobla Montornés	1.105'60	426'36	1.531'96	2.773'81	1.241'85	"	2.325'05	3.566'90
Poboleda	999'62	537'84	1.537'46	2.632'81	1.095'35	"	4.114'40	5.209'75
Pont Armentera	931'55	443'62	1.375'17	2.614'62	1.239'45	"	2.195'20	3.434'65
Porrera	2.121'20	479'84	2.601'04	3.118'75	517'71	"	4.451'10	4.968'81
Pradell	1.049'96	151'55	1.201'51	1.927'65	726'14	"	1.847'30	2.573'44
Prades	1.257'26	195'15	1.452'41	2.128'65	676'24	"	2.231'95	2.908'19
Prat de Compte	656'76	186'99	843'75	1.966'15	1.122'40	"	2.195'20	3.317'60
Pratdip	1.080'84	260'61	1.341'45	2.266'14	924'69	"	2.342'20	3.266'89
Puigpelat	573'73	200'48	774'21	1.966'15	1.191'94	"	1.666'00	2.857'94
Puigtiñós	987'77	120'74	1.108'51	1.416'68	308'15	"	1.051'05	1.359'20
Querol	1.521'78	136'08	1.657'86	1.949'99	292'13	"	1.908'55	2.200'68
Rasquera	1.111'62	147'44	1.259'06	2.666'81	1.407'75	"	4.502'25	5.910'00
Renau	559'03	65'98	625'01	708'33	83'32	"	307'10	390'42
Reus	12.906'15	31.030'57	43.936'72	36.350'00	"	7.586'72	222.786'35	215.199'63
Riba	368'68	640'63	1.009'31	2.070'65	1.061'34	"	1.879'15	2.940'49
Ribarroja	2.985'20	384'38	3.369'58	2.582'81	"	786'77	7.116'20	6.329'43
Riera	1.099'80	344'00	1.443'80	2.632'81	1.189'01	"	2.849'35	4.038'36
Riudecañas	1.526'62	212'62	1.739'24	2.595'31	856'07	"	2.364'25	3.220'32
Riudecols	1.488'94	416'48	1.905'42	2.595'31	689'89	"	2.381'40	3.071'29
Riudoms	6.564'69	1.584'87	8.149'56	4.610'41	"	3.539'15	12.994'00	9.454'85
Rocafort Queralt	524'08	441'99	666'07	2.104'65	1.438'58	"	1.862'00	3.300'58
Roda de Bará	853'25	191'84	1.045'09	1.966'15	921'06	"	1.896'30	2.817'36
Rodoña	414'63	197'64	612'27	2.252'65	1.640'38	"	2.234'40	3.874'78
Rojals	580'43	52'74	633'17	1.328'66	695'49	"	1.220'10	1.915'59
Roquetas	9.338'04	1.366'97	10.705'01	6.627'07	"	4.077'94	16.032'25	11.954'31
Rourell	432'57	114'60	547'17	708'33	161'16	"	1.198'05	1.359'21
Salomó	592'74	157'41	750'15	2.065'65	1.315'50	"	1.994'30	3.309'80
S. Carlos Rápita	891'91	818'21	1.710'12	3.520'41	1.810'29	"	12.288'15	14.098'44
S. Jaime Domenys	934'82	374'99	1.309'81	2.832'81	1.523'00	"	3.613'75	5.136'75
S. Vicente Calders	779'91	423'56	903'47	583'33	"	320'14	786'45	466'31
Santa Bárbara	2.171'04	407'10	2.578'14	3.835'41	1.257'27	"	10.490'40	11.747'67
Santa Coloma	1.200'12	845'96	2.046'08	3.895'31	1.849'23	"	8.946'60	10.795'83
Santa Oliva	827'27	124'46	951'73	2.103'65	1.151'92	"	1.555'75	2.707'67
Santa Perpetua	1.379'50	98'03	1.477'53	2.670'04	1.192'51	"	1.991'85	3.184'36
Sarreal	2.122'12	713'86	2.835'98	2.903'50	67'52	"	6.993'00	7.060'52
Secuita	998'07	154'80	1.152'87	2.682'81	1.529'94	"	2.401'00	3.930'94
Selva	5.923'23	1.485'90	7.409'13	5.262'49	"	2.146'64	9.117'10	6.970'46
Senant	495'16	48'00	543'16	676'33	133'17	"	683'55	816'72

Solivella	1.338'40	250'24	1.588'64	2.632'81	1.044'17	"	5.313'00	6.357'17
Tamarit	1.425'42	96'76	1.522'18	695'33	"	826'85	911'40	84'55
Tarragona	5.930'99	24.681'67	30.612'66	25.725'84	"	4.886'82	246.903'15	242.016'33
Tivenys	1.399'29	439'29	1.838'58	2.682'81	"	"	5.874'50	6.718'73
Tivisa	3.519'15	1.033'51	4.552'66	6.655'72	"	"	14.551'40	16.654'46
Torre Fontaubella	277'56	51'42	328'98	618'33	"	"	624'75	914'10
Torre del Español	1.411'29	266'87	1.678'16	2.606'81	"	"	4.733'70	5.662'35
Torredembarra	1.256'19	699'78	1.955'97	"	"	1.655'97	6.806'85	4.850'88
Torroja	1.039'16	222'50	1.261'66	2.357'48	"	"	1.761'55	2.857'37
Tortosa	24.707'48	8.363'53	33.071'01	40.274'23	"	"	179'722'20	186.925'42
Ulldecona	8.180'76	1.616'97	9.797'73	7.237'49	"	"	29.009'20	26.448'96
Ulldemolins	979'04	284'48	1.263'52	2.668'79	"	"	4.485'60	5.890'87
Vallclara	642'49	171'36	813'85	799'33	"	"	918'75	904'23
Vallfogona	360'13	51'39	411'52	921'67	"	"	1.144'15	1.654'30
Vallmoll	1.930'15	469'80	2.399'95	2.605'62	"	"	4.405'10	4.610'77
Valls	7.278'92	9.089'73	16.368'65	18.676'85	"	"	92.793'75	95.101'95
Vandellós	1.449'20	325'74	1.774'94	4.982'78	"	"	8.438'20	11.646'04
Vendrell	2.290'63	3.701'72	5.992'35	7.620'82	"	"	17.693'40	19.321'87
Vespella	961'04	70'28	1.031'32	658'33	"	"	639'45	266'46
Vilabella	1.168'15	343'90	1.512'05	2.740'81	"	"	4.403'00	5.631'76
Vilallonga	1.516'30	384'32	1.900'62	2.643'79	"	"	4.264'20	5.007'37
V. Escornalbou	1.334'11	94'32	1.428'43	2.014'62	"	"	1.896'30	2.482'49
Vilanova Prades	970'09	134'24	1.104'33	2.047'60	"	"	1.281'35	2.224'62
Vilaplana	1.043'99	161'22	1.305'21	1.653'65	"	"	2.050'65	2.399'09
Villarrodona	1.934'05	534'88	2.468'93	2.857'81	"	"	7.211'30	7.600'18
Vilaseca	5.909'16	2.017'65	7.926'81	5.602'07	"	"	11.473'70	9.148'96
Vilavert	824'92	293'92	1.118'84	2.595'31	"	"	2.325'05	3.801'52
Vilella alta	237'14	165'40	402'54	1.966'15	"	"	1.168'65	2.732'26
Vilella baja	422'95	174'47	597'42	2.003'65	"	"	1.776'25	3.182'48
Villalba	2.622'28	459'20	3.081'48	2.634'43	"	"	6.290'60	5.843'55
Vimbodí	2.496'83	305'66	2.802'49	2.944'81	"	"	6.401'00	6.543'32
Vinebre	1.469'01	374'44	1.843'45	2.631'81	"	"	3.887'00	4.675'36
Viñols	1.620'44	273'33	1.893'77	2.086'67	"	"	1.545'95	1.739'15
TOTAL	347.446'33	143.222'57	490.668'90	582.786'93	147.657'24	55.539'51	1.544.478'65	1.636.596'38

Tarragona 21 de Junio de 1906.—El Tenedor de Libros, Cecilio Gayá.—Conforme.—El Interventor de Hacienda, Luis Galindo.

Núm. 2174

AYUNTAMIENTO DE TORTOSA

MES DE JUNIO DE 1906

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	GASTOS DE PAGO	GASTOS DE PAGO			TOTAL
		Inmediato	Diferible	Voluntario	
1.º Gastos del Ayuntamiento	3.000	900	»	3.900	
2.º Policía de seguridad	2.500	900	»	3.400	
3.º Policía urbana y rural	2.000	500	»	2.500	
4.º Instrucción pública	400	»	»	400	
5.º Beneficencia	3.000	1.000	»	4.000	
6.º Obras públicas	3.500	2.500	»	6.000	
7.º Corrección pública	1.500	»	»	1.500	
9.º Cargas	5.000	1.000	»	6.000	
10.º Obras de nueva construcción	»	»	»	»	
11.º Imprevistos	1.000	500	»	1.500	
12.º Resultas	500	»	»	500	
13.º Ampliación	»	»	»	»	
TOTAL	22.100	7.300	»	29.400	

Tortosa 1.º de Junio de 1906.—El Contador, José Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, José de Cid.

Sesión del día 7 de Junio de 1906.—Se aprobó la anterior distribución de fondos.—P. A. del E. A., el Secretario, Enrique Sebastián.

Núm. 2175

EDICTO

Don Justo Celma Comas, Agente auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que á continuación se expresan por sus débitos de pensiones de censos, con fecha 20 de Mayo último dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos á los deudores incluidos en la anterior certificación.—Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer el débito durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles

que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Nombres de los deudores

- José Antonio Sech Freixens.
- Juan Balagué.
- Manuel Sabaté García.
- Teresa Farnos Cavallé.
- Antonia Roig Vallis.
- Teresa Cid Ferreres.
- Manuela Ferrando Fava.
- Maria Cinta y Manuela Catalá Alucha.
- Juan Vidal Aizandri.
- Antonia Colomé Cantons.
- Cinta Prades Juliench.
- Jacinto Tomás, Ambrosia y Cándida Blanch Gasol.

Vicente, Jacinto, Rosa y Francisca Blanch Pla.

- Tomás Subirats Sanz.
- Antonio Balagué Arasa.
- Jacinto Jené Panisello.
- Agustín Bonell Aragonés.
- Rosalía Monllau Blanch.
- Josefa Subirats Bosch.

Cinta, María, Concepción, Leonor, Enrique, José, Teresa y Primitiva Gilbert Subirats.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los efectos oportunos.

Tortosa 22 de Junio de 1906.—Justo Celma.

Núm. 2176

EDICTO

Don Justo Celma Comas, Agente auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que se expresan á continuación, por sus débitos de pensiones de censos, con fecha 26 de Mayo último dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos á los deudores incluidos en la anterior relación.—Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer el débito durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Nombres de los deudores

- Miguel Espuny Accensi.
- José Sola Grifoll.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906, se publica el presente Edicto para que surta los efectos oportunos.

Masdenverge 21 de Junio de 1906.—Justo Celma.

MANUAL

DE

CONTABILIDAD GENERAL

Y APLICADA

A LAS PROVINCIAS Y MUNICIPIOS

POR

D. JOSÉ OTERO Y ARBONA,

Contador de la Excma. Diputación provincial de Toledo

Obra útil á todos los funcionarios que intervienen en la administración de las Corporaciones locales, y especialmente consagrada á facilitar la preparación de los aspirantes á ingreso en los Cuerpos de Contadores de fondos y Secretarios de Ayuntamientos.

Un tomo en 4.º prolongado, de 542 páginas, de venta en todas las librerías de Toledo, á 12 pesetas, pudiendo dirigirse los pedidos al autor, añadiendo al importe de los mismos 50 céntimos por ejemplar para el certificado.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes á pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.